CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada, presenta escrito dentro del término objetando el dictamen pericial presentado por la perito designada. Sírvase proveer.

Jamundi-Valle, Marzo 29 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.669

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE

COMPRAVENTA

DTE: GLORIA PATRICIA CASTRILLON GONZALEZ

DDO: ABEL ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL

RAD: 763644089003 2021-00050

Evidenciada la constancia secretarial, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por GLORIA PATRICIA CASTRILLON GONZALEZ en contra de ABEL ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL, la apoderada del demandado ABEL ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL, objeta el dictamen arrimado por la auxiliar de la justicia.

Al respecto y para entrar a dilucidar la situación planteada, debemos traer a colación lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. el cual señala que: "La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave."

Así las cosas y conforme las disposiciones de la norma en comento la figura de objeción desapareció con la entrada del C.G.P., por lo que se negará la objeción presentada, siendo la oportunidad para contradecir el dictamen es el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se podrá solicitar aclaración y/o complementación del dictamen, gozando las partes de amplias garantías en tanto pueden interrogar y contrainterrogar al perito.

Como quiera que ya fue rendida la experticia decretada, se procederá en la parte resolutiva del presente auto a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la objeción al dictamen pericial presentada por la apoderada de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) de ABRIL de 2022, <u>a las 9:00 Am</u>, como nueva fecha y hora para la continuación de la AUDIENCIA de que trata el Art. 392 del C.G.P., fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem.

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2º numeral 1º del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión:** https://call.lifesizecloud.com/13941740 de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

SEGUNDO: CITAR al perito designado para que concurra el día de la audiencia señalada a fin de que absuelva la contradicción al dictamen presentado por la apoderada de la parte demandada. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: RATIFICAR las pruebas decretadas mediante auto del 31 de mayo y 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE LA JUEZ, SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _51_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 30 <u>de 2022</u>

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ La secretaria.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68594110ce24c1a3eea0862f135e71c342c212419cb6c36b62e1d0d73056ed0

Documento generado en 25/03/2022 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica